-----Trelew, de julio de dos mil diecisiete.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “P., J. C. c/ T. D. O. S.A. s/ Cobro de Pesos e Indemnización de Ley” (Expte. Nro. 295 - Año 2017 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 266 – Año 2014) a fin de resolver el recurso de apelación deducido por la perito contadora P. B. R. a fs. 199/201 contra la sentencia definitiva Nro.

58/2017 obrante a fs. 188/193vta., y concedido a fs. 202.----------

-----**Y CONSIDERANDO:**----------

---I) Que a fs. 188/193vta. la magistrada de grado dictó sentencia definitiva haciendo lugar a la demanda y en lo que aquí interesa reguló los honorarios de la nombrada profesional en el 2 % sobre el monto que resulta determinado en la etapa de ejecución de sentencia, dejando a salvo los mínimos arancelarios.----------II) A fs. 199/201 la perito contadora con el patrocinio letrado del Dr. A. M. S. manifiestan que el presente proceso de naturaleza laboral fue interpuesto por un conductor de larga distancia de la empresa de transporte de pasajeros reclamando el pago de horas extras al 50 % y 100 % y que el monto de la demanda fue determinado en la suma de $ 101.758,93 (pesos ciento un mil setecientos cincuenta y ocho con noventa y tres centavos) y que cumplió puntual e íntegramente con la pericia encomendada y evacuó en tiempo y forma las impugnaciones deducidas por la parte actora. Da cuenta que se dictó sentencia definitiva y que se regularon los honorarios en el 2 % del monto que resulte en la etapa de ejecución de sentencia. Señala que el auto regulatorio es nulo por carecer de fundamentos y que la mera cita normativa no constituye fundamento suficiente para interpretar el razonamiento adoptado para llegar a la magra regulación dado lo dispuesto por el art. 8 de la Ley XIII Nro. 18. Agrega que la cita normativa para la regulación es errónea ya que se ha efectuado en base a la ley arancelaria para abogados y procuradores soslayando una normativa especial y posterior que regula el sistema arancelario de los profesionales en ciencias económicas que actúan como peritos en la justicia. Indica que la a quo a omitido aplicar el régimen imperativo. Cita los artículos que considera aplicables, hace reserva del caso federal y formula el petitorio de rigor.----------

----------III) Así planteada la cuestión, le asiste razón a la apelante de conformidad con los arts. 21, 22 y 23 de la ley XIII Nro. 18.

-----En efecto, los honorarios de los profesionales en ciencias económicas que intervienen en procesos judiciales, deberán regularse entre un 4 % y un 8 % en toda clase de juicio en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de

apreciación pecuniaria, siendo la base para el cálculo el monto por el que prospera y por el que no prospera la demanda, más el de la reconvención si la hubiere. Se incluirán los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis. También la depreciación monetaria si correspondiere. Si de dicha regulación resulta una suma inferior a 8 jus, deberá regularse esta última bajo pena de nulidad. Por ello, sin perjuicio de los reparos que pueda merecer la norma descripta en su admisión para el caso de seguirse las pautas apreciativas contenidas en el art. 22 del mismo cuerpo legal, se estima que la regulación de honorarios objeto de apelación es baja.----------En consecuencia, dado que la citada ley establece que a los profesionales en ciencias económicas que actúan en el ámbito de la Justicia Provincial, les serán regulados sus honorarios según las disposiciones de la ley XIII Nro. 18, teniendo en cuenta el monto del presente juicio, corresponde revocar el decisorio de grado. ----------Por ello, atendiendo a la labor desarrollada en la pericia de fs. 146/147vta. y la respuesta dada a las observaciones que le fueron realizadas a fs. 159/160 (ver fs. 163) se regulan honorarios a la nombrada perito en el 4 % del monto que resulta de la liquidación a practicarse en la etapa de ejecución de sentencia, (arts. 2, 6, 7 inc. 1ro., 8, 11 incs. b, c, e i; 21, 22, 23 de la ley XIII Nro. 18), a la que deberá adherirse el IVA pertinente si correspondiere. ----------En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------I) REVOCAR la regulación de honorarios de la perito contadora P. B. R. por su labor en los presentes autos que fuera dispuesta en la sentencia definitiva Nro. 58/2017 glosada a fs. 188/194. ----------II) REGULAR los honorarios de la nombrada perito en el 4 % del monto del proceso calculado según lo expresado en el considerando respectivo, (arts. 2, 6, 7 inc. 1ro., 8, 11 incs. b, c, e i; 21, 22, 23 de la ley XIII Nro. 18).----------III) Sin imponer costas y sin regular honorarios, atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas. ----------IV) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2017 – SIL – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA